

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00544-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU P.H  
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea.

Turbaco (Bol), 18 de febrero de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En el presente caso, se acompañó a la demanda como título ejecutivo una certificación emitida por el administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU P.H, señora MARENA DEL CARMEN CARRILLO CASTRO, para el cobro de unas sumas de dinero por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias de administración.

Pues bien, una vez revisada la forma como se encuentra redactado el documento presentado como base de ejecución, se concluye fácilmente que la obligación pretendida por la parte ejecutante carece de los requisitos de claridad y exigibilidad de la misma, exigido por el artículo 422 del C.G. del P., para la existencia del título.

En efecto, al examinarse el título ejecutivo cuyo cobro se pretende por esta vía judicial, se encuentra que, no existe claridad en cuanto a la exigibilidad de la obligación, pues, se pacta el pago de expensas ordinarias y extraordinarias de administración a noviembre de 2020, sin que se indique a que meses y días específicos corresponde dicha fecha, no permitiendo así saber con certeza una fecha de vencimiento determinada, pues se reitera, no se clarifica a que días corresponde el vencimiento en mención.

Por lo tanto, no reuniendo los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G del P., para la existencia de un título ejecutivo, mal haría el despacho en librar ejecución con base a un documento que no presta merito ejecutivo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en las parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIMÉ FRANCISCO CARBONELL ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 13 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 18 de FEBRERO de 2021.

Turbaco - (Bolívar) 25 de Feb 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**